



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1443-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 17 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5044736-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **doña MAVI YSABEL VILLACORTA RAMOS DE RUIZ** contra la Resolución Gerencial Regional N°2528-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2018, **doña MAVI YSABEL VILLACORTA RAMOS DE RUIZ**, personal cesante del sector educación, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de manera continua y permanente, más intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°2528-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por la recurrente.

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1298-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 27 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, sobre su derecho reclamado deberá considerar que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada con la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, durante su vigencia reconocieron el derecho de todo docente a percibir una bonificación mensual del 30% de su remuneración total, por concepto de preparación de clases y evaluación;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de manera continua y permanente, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con Informe N° 1203-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 13 de abril de 2018, informa que mediante R.G.R. N°11536-2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2010, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por la administrada, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia de la Resolución Gerencial Regional N°11536-2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2010 y del Informe N° 1203-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, se le denegó a la administrada el petitorio sobre pago de reintegro de remuneración por concepto de Preparación de Clases, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte de la administrada en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°237-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña MAVI YSABEL VILLACORTA RAMOS DE RUIZ contra la Resolución Gerencial Regional N°2528-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de manera continua y permanente, más intereses legales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N°11536-2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL